



## Índice

<b>Introducción</b> .....	3	
<b>Marco Legal</b> .....	5	
<b>Capítulo I</b>		
Disposiciones Generales.....	7	
<b>Capítulo II</b>		
Del Comité de Transparencia.....	13	
<b>Capítulo III</b>		
De las Facultades del Comité de Transparencia.....	14	
<b>Capítulo IV</b>		
De las Funciones de los Miembros del Comité.....	17	
<b>Capítulo V</b>		
De las Suplencias de los Miembros Permanentes.....	19	
<b>Capítulo VI</b>		
De las Funciones de la Secretaría Técnica del Comité.....	19	
<b>Capítulo VII</b>		
De las Sesiones del Comité de Transparencia.....	20	
<b>Capítulo VIII</b>		
De los Criterios del Comité.....	23	

## Introducción

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna; así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Por su parte, el artículo 16 Constitucional, párrafo segundo, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos.

Para asegurar tales preceptos, el 20 de marzo de 2025, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, la cual en su artículo 4 señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, del mismo modo, precisa que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la citada Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y en las disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus respectivas competencias.

En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual en su artículo 6 señala que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. Adicionalmente precisa que el derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En este contexto, el artículo 20, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que, para el cumplimiento de los

objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán constituir el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia, así como velar por su correcto funcionamiento conforme a su normativa interna.

Bajo esta tesitura, en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2025, celebrada el 10 de marzo de 2025, fue formalizada la instalación del Comité de Transparencia del GAFSACOMM, siendo este un Órgano Colegiado e integrado por un número impar de miembros.

En mérito de lo anterior, y con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas que regula la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales al interior del GAFSACOMM, se emiten los presentes Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Grupo Aeroportuario, Ferroviario de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.



## Marco Legal

De forma enunciativa, más no limitativa, los presentes Lineamientos se regirán por lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Archivos.
- Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
- Estatutos Sociales del GAFSACOMM.
- Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- Lineamientos para la organización y conservación de los archivos.
- Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Lineamientos técnicos federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el

Título Tercero, Capítulo I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público.
- Acuerdo de disposiciones generales en las materias de archivos y de gobierno abierto para la administración pública federal.
- Manual de Organización General del Grupo Aeroportuario, Ferroviario de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.
- Cualquier otra disposición que, en su caso, emita la Autoridad Garante Federal o el Sistema Nacional de Acceso a la Información.



<sup>1</sup> La **Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno (Autoridad Garante)**, emitirá, en el ámbito de su competencia, las disposiciones administrativas de carácter general para el debido cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que, en su caso, suplirá dichas disposiciones normativas.

## Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos, son de observancia general para todas las Unidades Administrativas y de Negocios del GAFSACOMM, los cuales tienen por objeto regular la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia del GAFSACOMM, para garantizar la transparencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.

**Artículo 2.-** Para los efectos de estos Lineamientos además de las definiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se entenderá por:

**Autoridad Garante Federal:** Transparencia para el Pueblo, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

**Comité:** Al Comité de Transparencia, órgano colegiado encargado de promover y garantizar la Transparencia, el ejercicio del derecho humano de acceso a la información y de protección de datos personales en el GAFSACOMM, de conformidad con los artículos 39 de la LGTAIP y 77 de la LGPDPPSO.

**Datos abiertos:** Datos digitales de carácter público accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada y que tienen, entre otras, las siguientes características: accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso.

**Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

**Derechos ARCO:** Son los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.



**Información:** Documentos generados con motivo del ejercicio de las facultades legales que poseen y que son conservados o transformados por cualquier razón o título.

**Información Clasificada:** Aquella información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Unidades Administrativas y de Negocios, que actualice las causales de clasificación previstas en los artículos 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, total o parcialmente.

**Información Confidencial:** Aquella información que no está sujeta a temporalidad alguna y se encuentra prevista en los artículos 115 al 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Información Disponible Públicamente:** Aquella información que se encuentra disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o por cualquier otro medio.

**Información Pública:** Es toda información que generen, posean o administren las Unidades Administrativas y Negocio, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente.

**Información de interés público:** Información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil comprender las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

**Información Reservada:** Aquella información que se encuentra temporalmente fuera del acceso público, debido al daño que su divulgación causaría a un asunto de interés público o de seguridad nacional de conformidad con las excepciones previstas en los artículos 112, 113 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**Interés público:** La información que es relevante para la mayoría en una comunidad específica, en un tiempo, económico, político y social determinado, por lo tanto, se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que la sociedad comprenda y evalúe las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

**LGA:** Ley General de Archivos

**LGPDPSSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**LGTaip:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

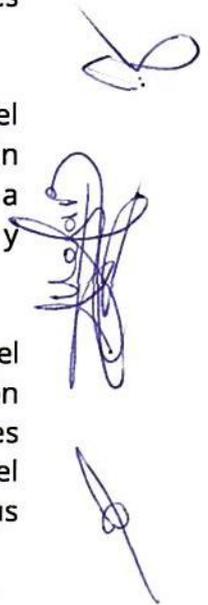
**Lineamientos:** Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité del GAFSACOMM.

**Lineamientos Generales:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Notoria Incompetencia:** Cuando la Unidad de Transparencia, con base en el Decreto de creación, Estatutos, Reglamento Interior, Manual de Organización o equivalente, determine que la información solicitada no corresponde a facultades, atribuciones y/o funciones de las Unidades Administrativas y Negocio del GAFSACOMM.

**Obligaciones de Transparencia (OT):** Catálogo de información descrita en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que el Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., se encuentra constreñido a publicar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, a partir de sus atribuciones y facultades.

**Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):** Herramienta digital para el ejercicio del derecho de acceso a la información, ejercicio de derechos ARCO y para la transparencia de la gestión pública. Se integra por el Sistema de



Solicitudes de Acceso a la Información, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

**Presidente:** Persona servidora pública que ostenta la Presidencia del Comité de Transparencia del GAFSACOMM.

**Prueba de Daño:** Argumentación fundada y motivada, tendiente a acreditar que la divulgación de información aplicable al supuesto de reserva, lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, en términos de los artículos 102, 104, 106 y 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Recurso de revisión:** En adelante Recurso, es el medio legal con el que cuentan las personas para manifestar su inconformidad ante la respuesta o falta de ella, interpuesto ante la Autoridad Garante Federal.

**Resolución administrativa:** Documento que contiene la determinación del Órgano Colegiado de los asuntos de su competencia que son sometidos a su consideración.

**Sesión:** Reunión celebrada por las personas integrantes del Comité, en la que se someten asuntos a su consideración, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales, las cuales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

**Sesión Extraordinaria:** Aquellas sesiones del Comité en las que se sometan los asuntos urgentes, o bien que, por su naturaleza ameriten su discusión fuera del periodo contemplado para la celebración de la sesión ordinaria.

**Sesión Ordinaria:** Aquellas sesiones del Comité previamente programadas, en las que se tratan asuntos relacionados con las estadísticas, con corte al cierre de cada trimestre, respecto a las solicitudes, recursos de revisión, obligaciones de transparencia, acciones de capacitación, entre otros temas que determine el propio Comité.

**Sesión Virtual:** Aquellas sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité que se lleven a cabo a través de medios electrónicos de manera periódica, o bien, en línea en la que las y los participantes sesionan a través de plataformas de videoconferencias en tiempo real.

**SIGEMI:** Sistema de Gestión de Medios de Impugnación.

**SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

**SISAI:** Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

**Solicitante:** Cualquier persona que por sí misma o a través de su representante, presenta una solicitud de acceso a la información, así como de ejercicio de derechos ARCO, ante la Unidad de Transparencia, o a través de la Plataforma Nacional, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado.

**Solicitud de Acceso a la Información:** Es la petición que los particulares presentan ante la Unidad de Transparencia o a través de la Plataforma Nacional, con la finalidad de obtener información generada en el ejercicio de sus facultades y obligaciones.

**Sujetos Obligados:** En el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

**Unidades Administrativas y de Negocios (UAyN):** Áreas Manual de Organización General o equivalente, que cuentan o pueden contar con la información de acuerdo con el ámbito de su competencia, funciones o atribuciones.

**Unidad de Transparencia (UT):** Es el vínculo entre el GAFSACOMM la Autoridad Garante Federal, así como con la ciudadanía, a fin de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información y el ejercicio de los derechos ARCO.



**Versión Pública:** Documento o expediente, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, el fundamento y la motivación de la reserva o confidencialidad, según sea el caso, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

**Artículo 3.-** Para la interpretación de los presentes Lineamientos, el Comité de Transparencia podrá emitir los acuerdos específicos que estime pertinentes.

**Artículo 4.-** En los presentes Lineamientos se observarán los principios de gratuidad, indivisibilidad, interdependencia, máxima publicidad, no discriminación, progresividad, pro-persona, prontitud del procedimiento, simplicidad y universalidad, de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales de los que México es parte, las Leyes Generales en la materia y demás disposiciones aplicables.



## **Capítulo II**

### **Del Comité de Transparencia**

**Artículo 5.-** El Comité, es el Órgano colegiado, técnico, especializado, independiente e imparcial del GAFSACOMM, responsable de garantizar la transparencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información de ARCO y de la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en los artículos Constitucionales y de las Leyes, mencionadas con anterioridad.



**Artículo 6.-** El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como personas invitadas aquellas que sus integrantes consideren necesarias, quienes tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 7.-** Los integrantes del Comité tendrán voz y voto y no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.



**Artículo 8.-** El Comité podrá establecer políticas, criterios, lineamientos, manuales y demás ordenamientos o instrumentos. que estime indispensable



- II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de palazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las UA del GAFSACOMM.
- III.** Confirmar las versiones públicas, en el caso de que la documentación solicitada a las UA contenga información clasificada como confidencial y/o reservada en términos de la legislación aplicable;
- IV.** Revisar y aprobar el índice de Expedientes Clasificados como Reservados por las UA del GAFSACOMM, quienes lo enviarán al Comité para su compilación y verificación, dentro de los primeros tres días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación; transcurrido dicho plazo sin que exista determinación alguna por parte del Comité se entenderá por aprobado;
- V.** Aprobar el Informe Anual en materia de transparencia del GAFSACOMM, de conformidad con los lineamientos que expida la Autoridad Garante Federal;
- VI.** Solicitar a través de la Secretaría Técnica, audiencia ante la Autoridad Garante Federal, con la finalidad de tratar los asuntos que estime pertinentes.
- VII.** Determinar la viabilidad de retirar los asuntos del orden del día o se difiera para una sesión posterior, en los casos en que exista omisión por parte de la UA en la entrega de la documentación relativa a las solicitudes acceso a la información o ejercicio de derechos ARCO.
- VIII.** Exhortar a los ET, a efecto de que las respuestas cumplan con los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, sencilla y expedita en la gestión de las solicitudes que



rigen el procedimiento de acceso a la información, así como la documentación de los actos públicos;

- IX.** Requerir la comparecencia de los ET, a efecto de que exhiban al Comité la información clasificada o por clasificarse y en su caso, las versiones públicas, así como aclarar aspectos técnicos o administrativos vinculados con dicha determinación;
- X.** Solicitar la colaboración de las instituciones especializadas, para atender las solicitudes de acceso a la información y entregar las respuestas en formatos accesibles y/o lenguas indígenas, cuando así lo requiera el solicitante;
- XI.** Vigilar e impulsar el cumplimiento del dictamen emitido por la Autoridad Garante Federal respecto a la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- XII.** Aprobar, coordinar y supervisar las políticas y programas de protección de datos personales, que tengan por objeto establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de todos los procesos que, en el ejercicio de las funciones y atribuciones del GAFSACOMM, impliquen un tratamiento de datos personales.
- XIII.** Conocer y en su caso aprobar los instrumentos de control y consulta archivísticos formulados por el Área Coordinadora de Archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
- XIV.** Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objetivo y de lo dispuesto por la LGTAIP, la LGPDPPSO y en su caso, la LGA.





del periodo de reserva, hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación mediante la aplicación de una prueba de daño en términos de lo previsto la LGTAIP.

- IX. Presentar al Comité el Plan Anual de Trabajo en el que se establecerán las acciones de promoción y capacitación para las personas servidoras públicas de la UT y en general para todo el GAFSACOMM; los procedimientos y mecanismos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y el establecimiento de las políticas para facilitar la obtención de información, así como el ejercicio de derechos ARCO.
- X. Emitir las constancias que den cuenta de las acciones de capacitación realizadas por la Unidad de Transparencia, en términos de los artículos 40, fracción V de la LGTAIP y 78, fracción VII de la LGPDPSO.
- XI. Las demás que le encomiende el Comité.

**Artículo 14.-** Los miembros permanentes del Comité, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité y suscribir las actas correspondientes;
- II. Proponer la participación de las y los invitados y asistentes que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban presentarse a las sesiones del Comité;
- III. Intervenir en las discusiones del Comité;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Sugerir a la Presidencia del Comité los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Comité y, en su caso, en las extraordinarias;

- VI.** Asegurar que los procedimientos y mecanismos que se acuerden, generen una mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO;
- VII.** Emitir las recomendaciones que consideren necesarias y pertinentes a las UA, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia indique la normatividad aplicable;
- VIII.** Establecer las políticas para facilitar al particular la obtención de información a que se refiere el artículo 40 de la LGTAIP, así como el ejercicio de derechos ARCO, de acuerdo con el artículo 78 de la LGPDPSO.

## **Capítulo V**

### **De las Suplencias de los Miembros Permanentes**

**Artículo 15.-** Las y los miembros propietarios del Comité, podrán designar mediante escrito dirigido a la Presidencia, a través Secretaría Técnica, a sus respectivos suplentes, los cuales deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior.

La notificación de cualquier cambio, deberá informarse antes de iniciar la Sesión del Comité que corresponda.

Las personas servidoras públicas suplentes contarán con las facultades y obligaciones propias de los miembros propietarios a quienes suplan.

## **Capítulo VI**

### **De las Funciones de la Secretaría Técnica del Comité**

**Artículo 16.-** Para efectos de contribuir al efectivo funcionamiento del Comité, se contará con una Secretaría Técnica, quien tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité, integrar la documentación requerida de cada asunto, tramitar la suscripción de las actas y registrar la asistencia recabando las firmas correspondientes.
- II. Convocar por instrucciones de la Presidencia del Comité, a la celebración de sesiones.
- III. Elaborar y someter a revisión a la Presidencia del Comité el Plan Anual de Trabajo, el cual deberá considerar las acciones de promoción y capacitación para los Servidores Públicos de la Unidad de Transparencia, así como para las personas servidoras públicas en general; los procedimientos y mecanismos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y el ejercicio de derechos ARCO.
- IV. Dar seguimiento a los diversos acuerdos del Comité;
- V. Llevar el Libro de Actas y el registro de los acuerdos tomados en las sesiones;
- VI. Formular los estudios y diagnósticos que se requieran para el funcionamiento del Comité;
- VII. Publicar en la página del SIPOT, dentro de los quince días hábiles siguientes a la aprobación por parte del Comité, sus resoluciones y acuerdos emitidos;
- VIII. Las demás que le encomiende la Presidencia del Comité.



## **Capítulo VII**

### **De las Sesiones del Comité de Transparencia**

**Artículo 17.-** Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias:

- a) Ordinarias: Aquellas que se desarrollan en fechas establecidas por el Comité, ya sea en su calendario de sesiones o bien, en la última sesión ordinaria del ejercicio.
- b) Extraordinarias: Aquellas que se desarrollan sin fechas preestablecidas, cuando se trate de asuntos especiales y/o urgentes.

El Comité sesionará de forma ordinaria cuando menos cuatro veces durante cada ejercicio, en ellas se tratarán de preferencia aquellos asuntos relacionados con las estadísticas trimestrales, respecto a las solicitudes, recursos de revisión, obligaciones de transparencia, acciones de capacitación, entre otros temas que determine el propio Comité.

Las sesiones del Comité podrán realizarse de manera presencial o virtual.

**Artículo 18.-** Los integrantes del Comité podrán solicitar a la Presidencia del Comité que se convoque a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo requieran.

**Artículo 19.-** En caso de ausencia de la persona servidora pública propietaria o de su suplente y a falta de quórum, se convocará de manera inmediata a otra sesión, que deberá celebrarse de preferencia el siguiente día hábil, atendiendo en todo momento los términos a los que pudieran estar sujetos los asuntos que sean sometidos a su consideración.

**Artículo 20.-** Los miembros del Comité podrán invitar a sus sesiones como invitados a los ET, así como a aquellas personas cuya presencia sea considerada necesaria o conveniente, de acuerdo con el tema que sea materia de la reunión, quienes solo tendrán voz y no voto, los cuales podrán emitir su opinión y firmarán las actas de las sesiones a que hubiesen asistido, como constancia de su participación.

**Artículo 21.-** Para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, tanto presenciales como virtuales, se enviará a sus miembros e invitados, la convocatoria en la que se indique fecha, lugar y hora, así como el orden del día, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, acompañadas de la carpeta que contenga la documentación de los asuntos a desahogarse.



## Capítulo VIII De los Criterios del Comité

**Artículo 27.-** Los criterios y acuerdos que emita el Comité serán obligatorios para las UA del GAFSACOMM.

**Artículo 28.-** La UT deberá difundir por correo electrónico, los criterios, acuerdos y resoluciones que emita el Comité, al ET de las UA del GAFSACOMM, dentro de los quince días hábiles, posteriores a su aprobación.

**Artículo 29.-** Para la emisión de los criterios no se requerirá de mayor trámite o formalidad, por lo que bastará con que se encuentren plasmados en el Acta de la sesión del Comité que corresponda.

**Artículo 30.-** Los criterios que haya emitido el Comité, podrán ser modificados por el voto de la mayoría de sus miembros cuando existan causas que lo justifiquen, las cuales deberán exponerse en las actas de las sesiones en las que se haya aprobado su modificación.

**Artículo 31.-** Los integrantes del Comité promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los diversos acuerdos tomados en el seno de las sesiones.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su emisión y deberán publicarse en el Portal Institucional, dentro de los quince días hábiles posteriores a su aprobación por el Comité.

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia, publicará los presentes Lineamientos en el sitio de Obligaciones de Transparencia de ese Grupo Aeroportuario.

El Comité de Transparencia del GAFSACOMM, observando lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; aprobó mediante **Acuerdo CT/01-EXT/03-04-2025-01** en la sesión de fecha **tres de abril de dos mil veinticinco**, los presentes *"Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares, Olmeca- Maya-Mexica, S.A. de C.V.*



---

**Licenciado Marcos Santos Acosta**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia del  
GAFSACOMM.



---

**Maestro Luis de la Vega Briones**  
Responsable del Área Coordinadora de  
Archivos del GAFSACOMM.



---

**Licenciado Noel Hernández Hernández**  
Suplente del Titular del Órgano Interno  
de Control en el GAFSACOMM.